

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:

Por un mes..... ptas. 2
 Por tres meses. — 5'50
 Por seis meses. — 10'50
 Por un año..... — 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes..... ptas. 2'50
 Por tres meses. — 7
 Por seis meses. — 12'50
 Por un año..... — 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.), que llegó ayer á Sevilla, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen disfrutando en esta Corte de igual beneficio.

(Gaceta del 9 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Junta de gobierno y patronato de los Farmacéuticos titulares

CIRCULAR

Nada más grato para esta Junta al notificaros el plausible suceso de su constitución, que dar comienzo á la difícil labor que se le ha confiado por ministerio de la vigente legalidad y también por vuestros votos, dirigiendo un cordialísimo saludo á la benemérita cuanto sufrida clase de Farmacéuticos titulares, y significándole su reconocimiento por la singular prueba de confianza que le ha otorgado el cuerpo electoral.

Para corresponder, pues, á ella, los individuos todos de esta Junta, fiando más en su firme voluntad de ser útiles á la colectividad farmacéutica que en sus limitadas aptitudes para resolver los arduos y complejos problemas que están llamados á estudiar, han de cooperar decididamente á que quede cerrado para siempre el ya largo y sombrío período de lucha por la existencia y por los prestigios profesionales, en el que la inferioridad de vuestros recursos y medios de legítima defensa ha malogrado

grado muchas vigorosas energías, puesto en litigio no pocos derechos y dejado en completo desamparo sacratísimos intereses, abriendo otro de hermosas diafanidades morales, en el que resulta perfectamente orientadas hacia la justicia y la legalidad, bases amplísimas de una bien meditada compenetración de las conveniencias públicas con las de cada uno de los Profesores, de tal suerte que resulten de una misma sustancia y con idéntica finalidad el derecho de los pueblos á conservar el preciadísimo bien de la salud y el que ostentan los Farmacéuticos de que sus humanitarios servicios sean estimados y decorosamente retribuidos.

A que este concierto, por tanto, de derechos é intereses se formalice sin menoscabo de los fueros que hubo de conceder la Ley á las Corporaciones populares, en beneficio positivo de las clases desvalidas, para las que fué instituido el servicio altamente cristiano de la asistencia farmacéutica y con la equidad y discreta ponderación que demandan, por parte del profesorado, las ineludibles exigencias de la vida, es á lo que, como queda insinuado, ha de dirigir primeramente sus esfuerzos esta Junta de patronato.

Al efecto, y para que no resulte frustrada su labor por involuntarias deficiencias de la misma, y hasta por los errores, más de expresión que de concepto, contenidos en el texto de la Instrucción general de Sanidad, ha considerado muy conveniente iniciar sus tareas con una respetuosa consulta al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para que se puntualice, con anterioridad á toda otra gestión suya, cuáles son sus facultades respecto de aquellas Corporaciones y Autoridades con las que en lo sucesivo haya de entenderse; de cuál de estos dos centros ministeriales, Inspección general de Sanidad interior ó Dirección general de Administración local, ha de recibir la sanción de sus acuerdos; cómo ha de aplicar y armonizar el texto del art. 93, para que no resul-

ten contradictorias la primera y segunda parte del mismo; y, finalmente, qué significación y alcance tiene el art. 108 de la propia Instrucción en la cláusula condicional con que termina.

Y mientras la Superioridad no dilucide los puntos consultados, esta Junta, aun contrariando su fervido deseo de atender las justas y á veces apremiantes demandas del profesorado, habrá de ser muy sobria en sus resoluciones, por estimar que procediendo de esta suerte afianzará la viabilidad de las mismas.

No ha de ser, por tanto, tiempo perdido para el saneamiento y deslinde de los derechos é intereses de los titulares el paréntesis con que comienza su obra la Junta de patronato, puesto que una vez que haya sido ilustrada por el Ministro de la Gobernación en los extremos capitalísimos de su consulta, su gestión, por realizarse sobre una pauta perfectamente delineada, resultará más uniforme, más rápida y, sobre todo, más fructuosa.

Definida, pues, la aptitud en que esta Junta cree procedente colocarse, y en espera de los acuerdos de la Superioridad, saluda afectuosamente al profesorado.

Madrid 23 de Abril de 1904.—El Presidente, Joaquín Ruiz Jiménez.—El Secretario, Fidel Fernández.

(Gaceta del 29 de Abril.)

Comisión Provincial

1099

Don Benigno Macua Pérez, Secretario de la Excm. Diputación provincial de Logroño;

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial el día veintidos del actual, se adoptaron entre otros, los siguientes acuerdos:

LARRIBA

Examinada la instancia presentada por D. Eusebio Fernández Ri-

vas, solicitando se le exima de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Larriba, por hallarse físicamente impedido:

Resultando que durante el plazo de ocho días en que la citada instancia ha estado expuesta al público no se ha formulado protesta ni reclamación alguna:

Considerando que á la instancia se acompaña una certificación facultativa en la que se hace constar que dicho señor padece una retinitis crónica con gran pérdida de la visión, imposibilitándole el poder leer y escribir:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos, según preceptúa el artículo 43 de la vigente Ley Municipal, se acordó admitir á D. Eusebio Fernández Rivas, la excusa de los cargos de Alcalde y Concejal que presenta del Ayuntamiento de Larriba.

TORRECILLA SOBRE ALESANCO

Examinada la instancia de don Benigno Ibarra, vecino de Torrecilla sobre Alesanco, en solicitud de que se le exima del cargo de Concejal del Ayuntamiento de la expresada villa, por ser rematante de los consumos de dicha localidad en el presente año:

Resultando que durante el plazo de ocho días en que la citada instancia ha estado expuesta al público, no se ha formulado protesta ni reclamación alguna:

Resultando que informando el Ayuntamiento, en nada se opone á la pretensión de dicho señor Ibarra:

Considerando no pueden ser Concejales los que directa ó indirectamente tengan parte en contratos dentro del término municipal, en cuyo caso se encuentra el recurrente; se acordó admitir á D. Benigno Ibarra, la renuncia que presenta del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Torrecilla sobre Alesanco.

Para que así conste, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma, en Logroño á seis de Mayo de mil novecientos cuatro.—Benigno Macua.—Visto bueno: Vicente de la Plaza.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Impuesto de Consumos

AÑO DE 1904

1067

RELACIÓN de las cantidades que corresponde ingresar á los Ayuntamientos de esta provincia en el presente año por el impuesto de consumos, con expresión del importe de sus atenciones de primera enseñanza, 16 por 100 de recargo sobre la contribución territorial y demás pormenores que se expresarán á continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Presupuestos de 1902, y Real orden de 24 de Marzo del mismo año.

AYUNTAMIENTOS	IMPORTAN las atenciones de primera enseñanza		IDEM el 16 por 100 de recargo sobre territorial		DIFERENCIA á aumentar ó disminuir en el cupo de consumos				CUPO de consumos		CANTIDAD que deben satisfacer en el año		SOBRANTE á favor de los Ayuntamientos	
					AUMENTO		BAJA							
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Abalos	1653	63	2102	21	"	"	448	58	1948	25	1499	67	"	"
Agoncillo y Arrúbal	1653	63	3497	72	"	"	1844	09	2299	"	451	91	"	"
Aguillar é Inestrillas	3743	97	2044	67	1699	30	"	"	7225	"	8924	30	"	"
Ajamil	"	"	178	03	"	"	178	03	566	"	387	97	"	"
Albelda	2182	81	2082	84	99	97	"	"	4981	25	5081	22	"	"
Alberite	1653	63	2452	02	"	"	798	39	2585	"	1786	61	"	"
Alcanadre	2182	81	2485	99	"	"	303	18	6018	"	5714	82	"	"
Aldeanueva de Ebro	4995	31	3883	77	1111	54	"	"	11172	75	12284	29	"	"
Alesanco	2182	81	3693	18	"	"	1510	37	5227	75	3717	38	"	"
Alesón	583	33	698	91	"	"	115	58	486	75	371	17	"	"
Alfaro	6858	32	13111	03	"	"	6252	71	27588	"	21335	29	"	"
Almarza y Rivabellosa	583	33	295	25	288	08	"	"	660	"	948	08	"	"
Anguciana y Oreca	2070	19	1488	32	581	87	"	"	1925	"	2506	87	"	"
Anguiano y Villanueva	3232	81	2816	26	416	55	"	"	4479	75	4896	30	"	"
Arenzana de Abajo	1653	63	1246	87	406	76	"	"	1735	50	2142	26	"	"
Arenzana de Arriba	583	33	544	02	39	31	"	"	489	50	528	81	"	"
Arnedillo y Santa Eulalia Somera	2732	81	1265	23	1467	58	"	"	3313	75	4781	33	"	"
Arnedo	7120	82	8018	12	"	"	897	30	17003	75	16106	45	"	"
Ausejo	2182	81	4996	04	"	"	2813	23	6511	"	3697	77	"	"
Autol	4575	"	5562	98	"	"	987	98	11022	"	10034	02	"	"
Azofra	2153	63	1102	64	1050	99	"	"	1460	50	2511	49	"	"
Badarán	2182	81	2172	65	10	16	"	"	3752	"	3762	16	"	"
Bañares	2070	11	1765	19	304	92	"	"	2444	75	2749	67	"	"
Baños de Rioja	583	33	985	69	"	"	402	36	701	25	298	89	"	"
Baños de río Tobía	1653	63	1844	94	"	"	191	31	2173	25	1981	94	"	"
Berceo	1949	47	1476	40	473	07	"	"	1441	"	1914	07	"	"
Bergasa	1653	63	943	74	709	89	"	"	1366	75	2076	64	"	"
Bergasillas	583	33	239	97	343	36	"	"	709	50	1052	86	"	"
Bezares	583	33	266	07	317	26	"	"	321	75	639	01	"	"
Bobadilla	583	33	238	88	344	45	"	"	503	25	847	70	"	"
Brieva	"	"	661	67	"	"	661	67	1058	75	397	08	"	"
Briones	5923	95	10226	45	"	"	4302	50	12524	75	8222	25	"	"
Briñas	2013	63	873	64	1139	99	"	"	1262	25	2402	24	"	"
Cabezón de Cameros	583	33	172	55	410	78	"	"	464	75	875	53	"	"
Calahorra y Murillo	13206	04	14971	33	"	"	1765	29	66157	"	64391	71	"	"
Camprovín y Mahave	641	66	1318	87	"	"	677	21	1375	"	697	79	"	"
Canales y Velandia	2054	15	1161	75	892	40	"	"	1936	"	2828	40	"	"
Canillas	583	33	477	85	105	48	"	"	687	50	792	98	"	"
Cañas	583	33	568	15	15	18	"	"	761	75	776	93	"	"
Carbonera	583	33	207	34	375	99	"	"	354	75	730	74	"	"
Cárdenas	583	33	451	25	132	08	"	"	979	25	1111	33	"	"
Casalarreina	2582	81	3223	98	"	"	641	17	6032	75	5441	58	"	"
Castañares de Rioja	1653	63	1251	53	402	10	"	"	2036	50	2438	60	"	"
Castroviejo	583	33	322	27	261	06	"	"	613	75	879	81	"	"
Cellorigo	583	33	505	14	78	19	"	"	492	25	570	44	"	"
Cenicero	4470	31	5528	84	"	"	1058	53	10093	75	9035	22	"	"
Cervera y Rincón de Olivedo	10662	47	4907	12	5755	35	"	"	19724	50	25479	85	"	"
Cidamón y Negueruela	"	"	553	91	"	"	553	91	441	50	"	"	112	41
Cihuri	1653	63	717	14	936	49	"	"	1300	75	2237	24	"	"
Cirueña y Ciríñuela	1166	66	626	68	539	98	"	"	965	25	1505	23	"	"
Clavijo	583	33	984	93	"	"	401	60	940	50	538	90	"	"
Cordovín	583	33	457	97	125	86	"	"	648	50	773	86	"	"
Corera	1653	63	1124	76	528	87	"	"	1867	25	1396	12	"	"
Cornago y Valdeperillo	2766	14	1641	70	1124	44	"	"	7415	25	8539	69	"	"
Corporales y Morales	1166	66	781	11	385	55	"	"	585	75	971	30	"	"
Cuzcurrita de río Tirón	2732	81	3895	77	"	"	1162	96	6075	50	4912	54	"	"
Daroca	583	33	236	65	346	68	"	"	376	75	723	43	"	"
Enciso	3349	47	1034	70	2264	77	"	"	3544	75	5309	52	"	"
Entrena	2294	97	2194	17	100	80	"	"	2367	50	2468	30	"	"
Estollo	700	"	1417	36	"	"	717	36	1075	25	357	89	"	"
Ezcaray	5649	46	4378	65	1270	81	"	"	8852	75	10123	56	"	"
Foncea y Arceñonca	2028	63	1753	90	274	73	"	"	1493	25	1767	98	"	"
Fonzaleche y Villaseca	2236	96	1482	40	754	56	"	"	1732	"	2536	56	"	"
Fuenmayor	5465	62	5028	97	436	65	"	"	8769	50	9206	15	"	"
Galilea	729	16	999	82	"	"	270	66	1446	50	1175	84	"	"
Galbarruli	583	33	492	89	90	44	"	"	682	"	772	44	"	"
Gallinero de Cameros	"	"	147	07	"	"	147	07	448	25	301	18	"	"
Gimileo	583	33	1014	01	"	"	430	68	401	50	"	"	29	18
Grávalos	2182	81	1687	46	495	35	"	"	2780	25	3275	60	"	"

AYUNTAMIENTOS	IMPORTAN las atenciones de primera enseñanza		IDEM el 16 por 100 de re- cargo sobre territorial		DIFERENCIA á aumentar ó disminuir en el cupo de consumos				CUPO de consumos		CANTIDAD que deben satisfacer en el año		SOBRANTE á favor de los Ayun- tamientos	
					AUMENTO		BAJA							
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Grañón	2781	25	3635	53			854	28	2490		1635	72		
Haro	7729	15	15898	14			8168	99	39549		31380	01		
Herce	2223	32	1066	89	1156	43			2004	75	3161	18		
Hervias	1653	63	852	02	801	61			1487	25	2288	86		
Herramélluri y Velasco	924	47	1373	61			449	14	1438	25	989	11		
Hormilla	1653	63	1970	18			316	55	2101		1784	45		
Hormilleja	583	33	623	85			40	52	959	75	919	23		
Hornillos	583	33	251	81	331	52			495		826	52		
Hornos	583	33	369	80	213	53			594		807	53		
Huércanos	1249	47	1794	27			544	80	2189		1644	20		
Igea	2732	81	2954	97			222	16	7169	75	6947	59		
Jalón			160	61			160	61	363		202	39		
Jubera	2791	13	2475	58	315	55			3511	75	3827	30		
Laguna			441	29			441	29	1570	25	1128	96		
Lagunilla y Ventas Blancas	2236	96	1429	27	807	69			2747	25	3554	94		
Lardero	2182	81	2258	61			75	80	2843	50	2767	70		
Larriba y Torremuña	1166	66	460	79	705	87			1237	50	1943	37		
Ledesma	583	33	252	25	331	08			539		870	08		
Leiva	1653	63	1490	07	163	56			1751	75	1915	31		
Leza de río Leza	583	33	591	61			8	28	605		596	72		
Logroño, Cortijo y Varea	29864	26	24468	14	5396	12			179000		184396	12		
Luezas	583	33	147	70	435	63			313	50	749	13		
Lumbreras	1424	47	821	14	603	33			2103	75	2707	08		
Manjarrés	583	33	572	98	10	35			613	25	623	60		
Mansilla	1653	63	640	13	1013	50			1410	75	2424	25		
Manzanares y Gallinero de Rioja	1166	66	493	33	668	33			759		1427	33		
Matute	1653	63	2079	90			426	27	2059	75	1633	48		
Medrano	783	33	1048	72			265	39	1020	25	754	86		
Montalvo de Cameros			80	29			80	29	266	75	186	46		
Munilla	4006	24	1544	82	2461	42			8427	75	10889	17		
Murillo de río Leza	2182	81	5926	12			3743	31	6998	50	3255	19		
Muro de Ambas Aguas	2599	46	1002	77	1596	69			1842	50	3439	19		
Muro de Cameros	583	33	210	51	372	82			619	50	992	32		
Nalda é Islallana	2766	14	2691	17	74	97			6893	50	6988	47		
Nájera	5207	38	7292	74			2035	36	11066	50	8981	14		
Navajún	583	33	313	13	270	20			803		1073	20		
Navarrete	2732	81	4705	32			1972	51	7505	50	5532	99		
Nestares	583	33	413	67	169	66			473		642	66		
Nieva y Montemediano	583	33	1092	28			508	95	1556	50	1047	55		
Ochánduri	583	33	895	56			312	23	682		369	77		
Ocón	2674	46	2522	85	151	61			3605	25	3756	86		
Ojacastro	1653	63	1519	57	134	06			2312	75	2446	81		
Ollauri	2162	45	1208	44	954	01			2164	25	3118	26		
Ortigosa	2182	81	1233	52	949	29			2645	50	3594	79		
Pazuengos	1166	66	476	63	690	03			1028	50	1718	53		
Pedroso	2070	27	725	97	1344	30			1476	75	2821	05		
Pinillos	583	33	145	17	438	16			387	75	825	91		
Poyales	2333	32	878	27	1455	05			1779	25	3234	30		
Pradejón	2182	81	1299		883	81			7266	50	8150	31		
Pradillo			229	49			229	49	701	25	471	76		
Préjano	1903	63	1283	48	620	15			2271	50	2291	65		
Quel	2182	81	3749	05			1566	24	8019	75	6453	51		
Rabanera de Cameros			202	46			202	46	538	25	333	79		
Rasillo (El)	979	16	265	93	713	23			1020	25	1733	48		
Redal (El)	1653	63	1357	14	296	49			1384		1680	49		
Ribafrecha	2182	81	2096	64	86	17			6128	50	6214	67		
Ribas	583	33	494	47	88	86			357	50	446	36		
Rincón de Soto	2806	81	2765	73	41	08			6847	25	6888	33		
Robres	641	66	220	33	421	33			1133		1554	33		
Rodezno y Cuzcurritilla	2003	63	2013	42			9	79	2079	75	2069	96		
Sajazarra	1653	63	1537	94	115	69			1514	75	1630	44		
San Asensio y Villarrica	2182	81	6180	54			3997	73	8942	80	4945	07		
San Millán de la Cogolla	2236	96	1891	41	345	55			2339	75	2685	30		
San Millán de Yécora	583	33	632	28			48	95	420	75	371	80		
San Román			664	28			664	28	1829	50	1165	22		
San Torcuato	583	33	638	34			55	01	700	25	645	24		
Santurde	1653	63	875	88	777	75			1735	50	2513	25		
Santurdejo	1653	63	1069	62	584	01			1944	25	2528	26		
San Vicente y Pecina	5362	51	8198	18			2835	67	11045	75	8210	08		
Santa Coloma	924	47	865	15	59	32			1391	50	1450	82		
Santa Eulalia Bajera	583	33	372	21	211	12			671		882	12		
Santa (La)	583	33	251	24	332	09			528		860	09		
Santa María de Cameros			121	27			121	27	258	50	137	23		
Santo Domingo de la Calzada	3387	44	8336	42			4348	98	15754	25	11405	27		
Sojuela	583	33	666	67			83	34	709	50	626	16		
Sorzano	1255	72	728	61	527	11			1333	75	1860	86		
Sotés	729	16	627	43	101	73			1389	50	1491	23		
Soto y Treguajantes			1325	95			1325	95	2593	25	1207	30		
Terroba	583	33	161	04	422	29			510	25	932	54		
Tirgo	2053	63	1758	31	295	32			1761	50	2056	82		
Tormantos	1653	63	1173	20	480	43			1747	75	2228	18		
Torre de Cameros	583	33	251	25	332	08			511	75	843	83		
Torrecilla sobre Alesanco	583	33	580	30	3	03			767	25	770	28		
Torrecilla de Cameros	3772	90	1140	47	2632	43			6447	25	9079	68		
Torremontalvo y Somalo	583	33	739	12			155	79	305	50	149	71		
Tobia	583	33	176	74	406	59			489	50	896	09		
Treviana	2182	81	2890	69			707	88	4904	50	4196	62		

AYUNTAMIENTOS	IMPORTAN las atenciones de primera enseñanza		IDEM el 16 por 100 de re- cargos sobre territorial		DIFERENCIA á aumentar ó disminuir en el cupo de consumos				CUPO de consumos		CANTIDAD que deben satisfacer en el año		SOBRANTE á favor de los Ayun- tamientos	
					AUMENTO		BAJA							
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Trevijano	583	33	297	26	286	07	"	"	932	25	1218	32	"	"
Tricio	1653	63	1626	84	26	79	"	"	1529	"	1555	79	"	"
Tudelilla	2182	81	1856	56	325	95	"	"	3817	50	4143	45	"	"
Turruncún	583	33	346	18	237	15	"	"	742	50	979	65	"	"
Uruñuela	2782	81	874	31	1908	50	"	"	2502	50	4411	"	"	"
Valdemadera	583	33	310	35	272	98	"	"	695	75	968	73	"	"
Valgañón y Anguta	1653	63	564	67	1088	96	"	"	1361	25	2450	21	"	"
Ventosa	979	16	960	33	18	83	"	"	985	"	953	83	"	"
Ventrosa	2070	27	717	"	1353	27	"	"	1262	25	2615	52	"	"
Viguera, Castañares de las Cuevas y Pan- zares	3316	14	1796	64	1519	50	"	"	5618	50	7138	"	"	"
Villalba	583	33	987	34	"	"	404	01	1059	50	655	49	"	"
Villalobar	583	33	1220	97	"	"	637	64	745	50	107	86	"	"
Villamediana	2182	81	2898	32	"	"	715	51	3766	80	3051	29	"	"
Villanueva de Cameros	"	"	390	69	"	"	390	63	1157	75	767	06	"	"
Villar de Arnedo	2281	25	1727	04	554	21	"	"	4748	25	5302	46	"	"
Villar de Torre	1653	63	718	98	934	65	"	"	1177	"	2111	65	"	"
Villarejo	583	33	255	14	328	19	"	"	376	75	704	94	"	"
Villarta Quintana y Quiatanar de Rioja	1166	66	810	57	356	09	"	"	1171	50	1527	59	"	"
Villarroya	583	33	364	19	219	14	"	"	1053	25	1272	39	"	"
Villaverde	583	33	399	04	184	29	"	"	588	50	772	79	"	"
Villavelayo	641	66	559	69	81	97	"	"	1157	75	1239	72	"	"
Villoslada	2203	63	672	96	1530	67	"	"	1982	75	3513	42	"	"
Viniegra de Abajo	1653	63	367	91	1285	72	"	"	1080	75	2366	47	"	"
Viniegra de Arriba	"	"	620	59	"	"	620	59	866	25	245	66	"	"
Zarzosa	583	33	457	36	126	03	"	"	814	"	940	03	"	"
Zarratón de Rioja	2070	27	2032	68	37	59	"	"	1776	"	1813	59	"	"
Zenzano y Villanueva de San Prudencio	583	33	254	46	328	87	"	"	475	75	804	62	"	"
Zorraquín	583	33	262	62	320	71	"	"	310	75	631	46	"	"
TOTAL	350418	56	342780	98	77029	30	69391	72	792443	35	800222	52	141	59

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.
Logroño 30 de Abril de 1904.—El Interventor, José Prósper.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª Instancia

1097

Don Ignacio Docaro y Alberti, Juez de instrucción de este partido de Arnedo;

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instrucción el día veintisiete del actual á las doce, al sorteo de los seis Vocales, que bajo la presidencia del Juez que suscribe, en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Arnedo á seis de Mayo de mil novecientos cuatro.—Ignacio Docaro.—El Secretario de Gobierno, Lorenzo Ciordia.

1100

Don Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de instrucción de esta ciudad de Haro y su partido;

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley del Jurado, el día diecinueve del actual á las doce de su mañana tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el acto público del sorteo de los contribuyentes

que en unión de las personas designadas por aquella disposición, han de constituir la Junta de este partido para la formación de listas de Jurados.

Dado en Haro á siete de Mayo de mil novecientos cuatro.—Santiago del Valle.—El Secretario de Gobierno, Eloy Martínez.

Anuncios Oficiales

1111

TUDELILLA

Don Prudencio Hernández Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa de Tudelilla;

Hago saber: Que cumpliendo con lo acordado por la Corporación de mi presidencia en Junta municipal, se anuncia por el presente la plaza de Farmacéutico titular de esta localidad, dotada con el haber anual de 550 pesetas que se satisfarán por trimestres vencidos por la asistencia de una á cincuenta familias pobres, que también se hace extensiva á los enfermos pobres transeúntes y á los niños y niñas que se crien y lacten por cuenta de la beneficencia pública, cuyos medicamentos serán los que actualmente comprende la farmacopea española, y cuantos á la misma podrían adicionarse.

Que el tiempo de la duración del contrato será de cuatro años, y que los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía en

el término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las que acompañarán copia notarial de su título profesional y cuantos estimaren convenirles.

Tudelilla 8 de Mayo de 1904.—Prudencio Hernández.

1104

SANTURDE

Don Martín Villanueva Aransay, Alcalde constitucional de esta villa; Hago saber: Que para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos que lo acrediten, debidamente autorizadas y reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado que sea no serán admitidas.

Santurde 5 de Mayo de 1904.—Martín Villanueva.

1106

TUDELILLA

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha

de servir de base para girar los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Alcaldía en el plazo de quince días, á contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, sus relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y justificadas, pues pasado dicho término y sin los requisitos expresados no serán admitidas.

Tudelilla 8 de Abril de 1904.—El Alcalde, Prudencio Hernández.

1107

S. MILLÁN DE LA COGOLLA

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica y urbana, para el año 1905, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán dentro del término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañando á la vez el título legal que las motive y su correspondiente carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho término no serán admitidas.

San Millán de la Cogolla 5 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Juan Lescalle.